RESOLUCIÓN No AP SAMC- MDC-003 DE 2026
(15 de Septiembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC- MDC-003 DE 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CORRALES- BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 11, 12 de la ley 80 de 1993, artículos 2 y 21 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibídem las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que de acuerdo con los artículos 11 y el numeral 5° del 26 ibídem la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo con funciones en Deporte solicitó adelantar un proceso con el objeto de adelantar el proceso contractual para: **"**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS, IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y DEL CLUB DEPORTIVO, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS EXISTENTES, COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS HABITANTES"

Que, de acuerdo con el numeral 3, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable es el selección abreviada.

Que la entidad realizó estudio de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en este orden de ideas, el día tres (3) de septiembre de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y el complemento al proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

Que, dentro del término de publicación anteriormente señalado y antes de dar apertura al proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron analizadas y resueltas de fondo. En consecuencia, se realizaron los ajustes pertinentes derivados de dichas observaciones en el pliego de condiciones definitivo.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones Definitivo se establecen los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y de ponderación, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso contractual selección.

Por tratarse de un contrato cuyo valor supera el 10 % de la menor cuantía y no sobrepasa la misma, la modalidad de selección será la SELECCIÓN ABREVIADA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.2.20.).

No obstante que el proceso para escoger al contratista se llevará a cabo bajo la modalidad de selección abreviada de Menor Cuantía, este proceso se adelantará mediante una convocatoria pública que estará basada en los principios de Economía, transparencia, publicidad y Libre Escogencia, contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la Función Administrativa.

Que en cumplimiento de la Ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20), se publicó por el término de cinco (5) días hábiles el proyecto de condiciones mínimas con el objeto de suministrar al público la información concerniente al proceso de contratación.

Que durante la etapa antes señalada se recibieron tres (3) solicitudes orientadas a limitar el proceso de selección a Mipymes departamentales y una (1) solicitud a Mipymes nacionales. Sin embargo, teniendo en cuenta la regla establecida en el pliego de condiciones: “En caso de recibir solicitudes de limitación a MiPymes, se tomará el siguiente orden: en primer lugar, se limitará a MiPymes municipales; en segundo lugar, a MiPymes departamentales; y en tercer orden, a MiPymes nacionales, según las solicitudes presentadas”, el proceso se limitará a Mipymes cuyo domicilio sea el departamento de Boyacá.

Derivado de lo anterior la entidad limita el proceso de contratación a Mipymes departamental (BOYACÄ), atendiendo a las disposiciones vigentes, De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,oo), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria se limita a la participación de Mipymes municipal toda vez que, se recibieron solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes, con como mínimo un (1) año de existencia.

Que de acuerdo con lo estipulado en la ley 1150 del 2007 y en el decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20), la entidad debe publicar en SECOP II, además de la Resolución de apertura del proceso de contratación, el pliego de condiciones, con base en el cual se va adelantar el proceso de selección del contratista, hasta la suscripción del contrato.,

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde al Municipio de Corrales - Boyacá, ordenar mediante acto administrativo la apertura del proceso de selección.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC- MDC-003 DE 2026** con el objeto de adelantar el proceso contractual para: **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS, IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y DEL CLUB DEPORTIVO, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS EXISTENTES, COMO ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS HABITANTES"** cuyo presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección y el contrato que se derive del mismo es hasta por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MC ($ 60.000.000.00). Incluido: impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 y cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No DIS-202600700 de 15 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC- MDC-003 DE 2026** solo a MIPYMES departamentales (Boyacá), por cumplirse los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Indicando que sólo podrán presentar ofertas quienes ostentes la calidad de mipymes y las Uniones Temporales o Consorcios Integrados Únicamente por Mipymes departamento de Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Adelantar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC- MDC-003 DE 2026** de conformidad con el e cronograma establecido en la Plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, el Estudio Previo Definitivo, el Pliego de Condiciones Definitivo, su complemento y demás documentos asociados al proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Se convoca a las Veedurías Ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:	Fecha de Emisión:
Asesor Contratación	Sec. General y Jurídica	Alcalde Municipal	09-2026

Dada en Corrales– Boyacá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiseis 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde Municipal

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:	Fecha de Emisión:
Asesor Contratación	Sec. General y Jurídica	Alcalde Municipal	09-2026